

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 948**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: VERBAL DECLARATIVO
DEMANDANTE: IDEAS ESENCIALES S.A.S.
DEMANDADO: MARIA CLAUDIA ARROYAVE SANCHEZ
ALVARO VARÓN OSPINA .
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2021-00379-00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación, interpuesto por la parte demandante, contra el auto No. 2847 de fecha 198 de noviembre de 2021, mediante el cual se rechazó la demanda presentada por no haber subsanado las falencias advertidas por el despacho.

Como sustento de su recurso, hace un recuento de lo sucedido con la demanda presentada, la cual inicialmente le correspondió por reparto del proceso ejecutivo singular, al Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, quien negó el mandamiento de pago; infiere que luego volvió a presentar la demanda ejecutiva, correspondiéndole al Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, quien en esa oportunidad decidió rechazar por competencia la misma y remitirla a los Juzgados Laborales de Pequeñas Causas.

Que, para no incurrir nuevamente en error en la designación del Juez, cambió la demanda y los poderes, remitiendo a los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales, correspondiéndole al Juzgado Sexto de Pequeñas Causas Laborales, despacho quien ordenó la remisión del proceso a la Oficina de Reparto de los Juzgados Laborales del Circuito, correspondiéndole al Juzgado Noveno Laboral del Circuito quien resolvió rechazar por competencia y remitir a los Juzgados Civiles Municipales de Cali.

En consecuencia manifiesta, que ha transcurrido mas de dos años desde la presentación de la demanda inicial hasta ahora, sin que tenga acceso a los documentos físicos para subsanar la demanda.

Es por lo anterior que solicita se revoque el auto atacado y también el auto que inadmitió la demanda.

Mediante Auto 1099 de fecha 21 de julio de 2021, este despacho, decidió inadmitir la demanda propuesta, para que la parte demandante adecuara la misma por cuanto se observó que no es clara la naturaleza del proceso, teniendo en cuenta que se dijo en la demanda que se trata de un proceso Declarativo, y las pretensiones son propias de un proceso ejecutivo, solicitando aclarar la demanda y adecuar el poder.

Cumplido el termino otorgado para que la parte subsanara la demanda, nada se dijo sobre las causales de inadmisión, esperó la togada, hasta que este despacho rechazara la demandada para interponer recurso y pronunciarse de manera superficial de las causales advertidas en la inadmisión, las cuales no son de recibo para este juzgador; lo anterior, teniendo en cuenta, que al estar frente a un proceso totalmente virtual, no tenia necesidad alguna la recurrente, de acudir a los documentos físicos para presentar su subsanación.

Entonces, al no subsanar la demanda en tiempo, bien hizo este despacho en resolver el rechazo de la misma, y teniendo que no se enuncian argumentos que logren soportar de alguna manera, la inactividad de la demandante, se mantendrá incólume la decisión adoptada.

Finalmente, frente al recurso de apelación presentado de manera subsidiaria, será negado, teniendo en cuenta que estamos frente a un proceso de mínima cuantía, sobre el cual no procede el recurso se alzada.

Es por lo expuesto y sin efectuar mayores consideraciones al respecto, que el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO REVOCAR el Auto No. 2847 de fecha 19 de noviembre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR la concesión del recurso de apelación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202100379